Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Abril de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recurrente solicita una prórroga para efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a cuyo pago fue intimada con fecha 17 de septiembre de 2020. Aduce que en el plazo de cinco (5) días hará efectivo el mencionado depósito.

Que tal petición resulta inadmisible toda vez que no se invoca motivo alguno que la sustente y no se advierte en el caso la configuración de un supuesto de fuerza mayor o causa grave que justifique el incumplimiento de una exigencia enteramente previsible (Fallos: 324:793, 794 y su cita; 328:3290) ni de carácter perentorio de los plazos procesales (art. 155 cód. cit., Fallo 324:795 y su cita y causa "Romero, Sonia Carolina" Fallos: 342:1510).

Por ello, se rechaza la prórroga solicitada y se desestima la presentación directa. Reintégrese el depósito realizado en forma tardía. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Recurso de queja interpuesto por **Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., demandada en autos,** representada por la **Dra. Mirna Isabel Kaploean.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VIII.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 16.**